

jeros, desde el mes de enero del presente año, un Mediador Intercultural con objetivos y funciones encaminadas a facilitar las relaciones, fomentar la comunicación y promover la integración entre personas o grupos, pertenecientes a una o varias culturas, solicitando, de la Consejería de Justicia y Administración Pública una subvención para cubrir los gastos de la implantación de este servicio.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, teniendo en cuenta el notable incremento de las cifras del movimiento inmigratorio en la provincia de Málaga, favorecidas por su enclave geográfico, considera necesario e imprescindible que en dicha Oficina preste sus servicios un Mediador Intercultural que favorecerá la integración social de los inmigrantes en nuestra Comunidad Autónoma, coadyuvando a la realización de la tutela judicial efectiva, por lo que se entiende implícito el interés público y social de dicha actividad.

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a la Asociación Málaga Acoge, entidad sin ánimo de lucro, por importe total de 7.512,00 €, por la prestación del servicio de mediación intercultural, en el Servicio de Orientación Jurídica para Extranjeros, del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional, por ser la actividad subvencionada de interés público y social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107, párrafo tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La subvención se abonará, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.12.00.01.00.481.14B, y será efectiva mediante el abono del 75%, librándose el 25% restante una vez justificado debidamente el pago anterior.

Cuarto. La subvención será justificada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de efectividad del pago, aportando ante la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, certificación del ingreso en contabilidad, con el asiento contable practicado, certificación acreditativa de su utilización para la finalidad concedida y los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la misma, en los términos previstos en el artículo 108.F) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 38, 40 y 41 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Quinto. Las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de la subvención.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece dicho precepto legal.

Séptimo. La Entidad Málaga Acoge, estará obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe del servicio prestado, que el mismo está subvencionado por la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.11, de la Ley 9/2002, 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003.

Octavo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se trasladará a la entidad beneficiaria.

Sevilla, 9 de mayo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 22 de mayo de 2003, por la que se modifican las tarifas del Control Metrológico.

Por Decreto 26/1992, de 25 de febrero, se asignan las funciones de Control Metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA), comprendiendo los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medida, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico es competente para dictar la presente Orden, en virtud de lo previsto en el art. 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

La Orden de 1 de marzo de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobó las tarifas de control metrológico a aplicar por la Empresa Pública VEIASA en la ejecución de las funciones de control metrológico que tiene asignadas. Dichas tarifas fueron actualizadas por Resolución de 14 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Con posterioridad se procedió a revisarlas mediante Orden de 4 de noviembre de 1997, de modificación de tarifas de control metrológico. Con fecha 12 de agosto de 1999, fue publicada la Orden de 27 de julio de 1999, de modificación de las tarifas de Control Metrológico, llevada a cabo por la Consejería de Trabajo e Industria, que son las actualmente vigentes. El tiempo transcurrido desde la última revisión, unido a la incorporación de nuevos servicios, obliga a llevar a cabo una adecuación de las mismas, tanto en los conceptos tarifarios como en las cuantías, que permitan el mantenimiento del equilibrio económico de la empresa pública.

La propuesta ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía previsto en el artículo 8.º del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia de la Confederación de Empresarios de Andalucía y al de la Empresa Pública Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Tarifas.

Las tarifas de aplicación por la empresa pública VEIASA en la ejecución de las funciones de Control Metrológico serán las siguientes:

1. Ensayos de Aprobación de Modelo.

- 1.1. Contadores eléctricos monofásicos clase 2: 1.721,65 €.
- 1.2. Contadores eléctricos trifásicos clase 2: 2.128,06 €.
- 1.3. Contadores de agua fría hasta 40 mm: 2.556,16 €.
- 1.4. Contadores de agua fría de más de 40 mm (sin envejecimiento): 2.216,72 €.

En caso de necesitarse la intervención de laboratorios ajenos, la tarifa a aplicar contemplará también el coste de las actuaciones necesarias, previamente comunicado al peticionario.

2. Verificación de equipos de medida realizada por VEIASA en laboratorios externos autorizados, utilizándose recursos de dichos laboratorios.

Además de las cantidades que se indican en cada caso, se facturará 35,18 € por visita en concepto de desplazamiento.

2.1. Verificación realizada unidad por unidad.

2.1.1. Contadores de agua.

- 2.1.1.1. De calibre ≤ 20 mm: 10,51 €.
- 2.1.1.2. De calibre > 20 mm y ≤ 40 mm: 17,73 €.
- 2.1.1.3. De calibre > 40 mm y ≤ 50 mm: 64,80 €.
- 2.1.1.4. De calibre > 50 mm y ≤ 80 mm: 86,40 €.
- 2.1.1.5. De calibre > 80 mm y ≤ 150 mm: 105,84 €.

2.1.2. Contadores de gas.

- 2.1.2.1. De capacidad ≤ 4 m³/h: 10,51 €.
- 2.1.2.2. De capacidad > 4 m³/h y ≤ 10 m³/h: 15,51 €.
- 2.1.2.3. De capacidad > 10 m³/h y ≤ 40 m³/h: 84,20 €.
- 2.1.2.4. De capacidad > 40 m³/h y ≤ 100 m³/h: 116,30 €.
- 2.1.2.5. De capacidad > 100 m³/h y ≤ 250 m³/h: 148,39 €.

2.1.3. Equipos de medida de electricidad.

2.1.3.1. Contadores monofásicos.

- 2.1.3.1.1. Sin discriminación horaria: 10,51 €.
- 2.1.3.1.2. Con doble discriminación horaria: 17,73 €.

2.1.3.2. Contadores trifásicos y doble monofásicos.

- 2.1.3.2.1. Sin discriminación horaria: 24,93 €.
- 2.1.3.2.2. Con doble discriminación horaria: 30,48 €.
- 2.1.3.2.3. Con triple discriminación horaria: 34,33 €.

2.1.4. Transformadores.

- 2.1.4.1. De intensidad BT: 7,01 €.
- 2.1.4.2. De intensidad AT: 16,98 €.
- 2.1.4.3. De tensión: 21,06 €.

2.1.5. Interruptores de control de potencia.

- 2.1.5.1. Unipolar: 2,95 €.
- 2.1.5.2. Bipolar: 4,06 €.
- 2.1.5.3. Tripolar: 5,47 €.

2.1.6. Equipo de medida de baja tensión, compuesto por contador y maxímetro.

Se aplicará la tarifa del contador correspondiente, incrementada en un 35%.

2.1.7. Equipos de medida de presión.

- 2.1.7.1. Contrastación simple con manómetro patrón: 7,01 €.
- 2.1.7.2. Verificación de manómetros para neumáticos: 25,85 €.

2.1.8. Reloj para contador de energía eléctrica: 28,08 €.

2.1.9. Módulo tarifador para contador de energía eléctrica: 34,56 €.

2.2. Verificación de lotes homogéneos.

Cuando los equipos de medida puedan ser verificados simultáneamente agrupados en lotes homogéneos, de al

menos 5 unidades, o el número máximo de unidades que puedan verificarse simultáneamente, se devengarán las siguientes tarifas por cada unidad del lote.

2.2.1. Contadores de agua.

- 2.2.1.1. De calibre ≤ 20 mm: 2,65 €.
- 2.2.1.2. De calibre > 20 mm y ≤ 40 mm: 8,95 €.

2.2.2. Contadores de gas.

- 2.2.2.1. De capacidad ≤ 4 m³/h: 3,42 €.
- 2.2.2.2. De capacidad > 4 m³/h y ≤ 10 m³/h: 6,33 €.

2.2.3. Equipos de medida de electricidad.

2.2.3.1. Contadores monofásicos.

- 2.2.3.1.1. Sin discriminación horaria: 5,26 €.
- 2.2.3.1.2. Con doble discriminación horaria: 8,95 €.

2.2.3.2. Contadores trifásicos y doble monofásicos.

- 2.2.3.2.1. Sin discriminación horaria: 12,66 €.
- 2.2.3.2.2. Con doble discriminación horaria: 14,77 €.
- 2.2.3.2.3. Con triple discriminación horaria: 17,41 €.

2.2.4. Interruptores de control de potencia.

- 2.2.4.1. Unipolar: 1,16 €.
- 2.2.4.2. Bipolar: 2,32 €.
- 2.2.4.3. Tripolar: 3,50 €.

3. Verificación de equipos de medida realizada en los laboratorios oficiales de VEIASA.

3.1. Verificación realizada unidad por unidad.

3.1.1. Contadores de agua.

- 3.1.1.1. De calibre ≤ 20 mm: 13,17 €.
- 3.1.1.2. De calibre > 20 mm y ≤ 40 mm: 22,15 €.
- 3.1.1.3. De calibre > 40 mm y ≤ 50 mm: 100,44 €.
- 3.1.1.4. De calibre > 50 mm y ≤ 80 mm: 133,92 €.
- 3.1.1.5. De calibre > 80 mm y ≤ 150 mm: 164,05 €.

3.1.2. Contadores de gas.

- 3.1.2.1. De capacidad ≤ 4 m³/h: 13,17 €.
- 3.1.2.2. De capacidad > 4 m³/h y ≤ 10 m³/h: 19,39 €.
- 3.1.2.3. De capacidad > 10 m³/h y ≤ 40 m³/h: 105,25 €.
- 3.1.2.4. De capacidad > 40 m³/h y ≤ 100 m³/h: 145,37 €.
- 3.1.2.5. De capacidad > 100 m³/h y ≤ 250 m³/h: 185,49 €.

3.1.3. Equipos de medida de electricidad.

3.1.3.1. Contadores monofásicos.

- 3.1.3.1.1. Sin discriminación horaria: 13,17 €.
- 3.1.3.1.2. Con doble discriminación horaria: 22,15 €.

3.1.3.2. Contadores trifásicos y doble monofásicos.

- 3.1.3.2.1. Sin discriminación horaria: 31,17 €.
- 3.1.3.2.2. Con doble discriminación horaria: 38,11 €.
- 3.1.3.2.3. Con triple discriminación horaria: 43,23 €.

3.1.4. Transformadores.

- 3.1.4.1. De intensidad BT: 8,78 €.
- 3.1.4.2. De intensidad AT: 21,24 €.
- 3.1.4.3. De tensión: 26,32 €.

3.1.5. Interruptores de control de potencia.

- 3.1.5.1. Unipolar: 3,69 €.
- 3.1.5.2. Bipolar: 5,08 €.
- 3.1.5.3. Tripolar: 6,93 €.

3.1.6. Equipo de medida de baja tensión, compuesto por contador y maxímetro se aplicará la tarifa del contador correspondiente, incrementada en 35%.

3.1.7. Analizadores de gases de escape de vehículos automóviles de gasolina.

- 3.1.7.1. Analizadores de un solo gas: 133,81 €.
- 3.1.7.2. Analizadores de cuatro gases: 159,13 €.

3.1.8. Equipos de medida de presión.

- 3.1.8.1. Contratación simple con manómetro patrón: 8,78 €.
- 3.1.8.2. Verificación de manómetros para neumáticos: 32,30 €.

3.1.9. Reloj para contador de energía eléctrica: 43,52 €.

- 3.1.10. Módulo tarifador para contador de energía eléctrica: 53,57 €.

3.1.11. Verificación de equipos de medida de sonido audible.

- 3.1.11.1. Sonómetros: 146,66 €.
- 3.1.11.2. Sonómetros integradores-promediadores: 195,37 €.
- 3.1.11.3. Calibradores sonoros: 128,95 €.

3.1.12. Verificación de Instrumentos destinados a medir la opacidad.

- 3.1.12.1. Opacímetros: 151,09 €.

3.2. Verificación de lotes homogéneos.

Cuando los equipos de medida puedan ser verificados simultáneamente agrupados en lotes homogéneos (misma marca, modelo, condiciones ...) de al menos, 5 unidades, o el número máximo de unidades que puedan verificarse simultáneamente, se devengarán las siguientes tarifas por cada unidad del lote.

- 3.2.1. Contadores de agua.
 - 3.2.1.1. De calibre ≤ 20 mm: 3,31 €.
 - 3.2.1.2. De calibre > 20 mm y ≤ 40 mm: 10,05 €.

3.2.2. Contadores de gas.

- 3.2.2.1. De capacidad ≤ 4 m³/h: 3,94 €.
- 3.2.2.2. De capacidad > 4 m³/h y ≤ 10 m³/h: 7,29 €.

3.2.3. Equipos de medida de electricidad.

- 3.2.3.1. Contadores monofásicos.
 - 3.2.3.1.1. Sin discriminación horaria: 5,80 €.
 - 3.2.3.1.2. Con doble discriminación horaria: 10,17 €.

3.2.3.2. Contadores trifásicos y doble monofásicos.

- 3.2.3.2.1. Sin discriminación horaria: 14,53 €.
- 3.2.3.2.2. Con doble discriminación horaria: 17,44 €.
- 3.2.3.2.3. Con triple discriminación horaria: 20,37 €.

3.2.4. Interruptores de control de potencia.

- 3.2.4.1. Unipolar: 1,43 €.
- 3.2.4.2. Bipolar: 2,90 €.
- 3.2.4.3. Tripolar: 4,39 €.

4. Verificación de equipos de medida en el lugar de la instalación.

4.1. Equipos de medida de agua, gas, electricidad y presión.

Se aplicarán las tarifas unitarias correspondientes, indicadas en el apartado 3.1, incrementadas en una cantidad fija y constante de 35,18 € por visita, en concepto de desplazamiento.

La verificación de manómetros para neumáticos que coincidan con la verificación de aparatos surtidores en estaciones de servicio, no devengará el desplazamiento indicado en el párrafo anterior.

4.2. Aparatos surtidores de combustibles en estaciones de servicio.

La tarifa a facturar consta de tres sumandos:

a) La cantidad fija de 43,40 € por visita a la estación de servicio, en concepto de desplazamiento.

b) La cantidad fija de 20,22 € por cada aparato surtidor verificado, independientemente de su número de mangueras.

c) La cantidad fija de 27,15 € por cada manguera verificada.

4.3. Aparatos de pesar.

- 4.3.1. Hasta 60 Kg de alcance máximo: 44,33 €.
- 4.3.2. Desde 61 hasta 500 Kg: 101,60 €.
- 4.3.3. Desde 501 hasta 3.500 Kg: 221,67 €.
- 4.3.4. Desde 3.501 hasta 20.000 Kg: 775,84 €.
- 4.3.5. Desde 20.001 hasta 40.000 Kg: 1.182,24 €.
- 4.3.6. Más de 40.000 Kg: 1.551,70 €.

En los casos de verificación periódica de básculas de alcance superior a 3,5 Tm, la tarifa será el 75% de las indicadas anteriormente, si se hace durante las fechas y rutas planificadas por el Organismo verificador.

4.4. Verificaciones derivadas de una verificación «No Conforme».

Las segundas verificaciones realizadas como consecuencia de una primera verificación no conforme en el examen metrológico, no devengarán tarifa alguna si ambas se realizan en el mismo día y dentro de la jornada laboral del personal verificador. En caso contrario, se aplicará la tarifa correspondiente a una primera verificación.

5. Control de verificación primitiva en el proceso de fabricación.

5.1. Las actividades de control de verificación primitiva de aparatos, cuando se realicen en las instalaciones de los propios fabricantes o importadores, devengarán la cantidad de 1,36 € por cada unidad fabricada.

5.2. Para las empresas que tengan certificado un sistema de calidad conforme a una norma de la serie ISO 9000, y se autorice por la Dirección General de Industria, Energía y Minas la aplicación de un sistema por muestreo según la Norma UNE 66020, la tarifa será de 1,36 € por cada unidad de la muestra comprobada. Se añadirá el coste de la etiqueta para todo el lote.

5.3. Para la aplicación de la tarifa indicada en el apartado 5.2, será condición necesaria la superación de una auditoría metrológica anual realizada por VEIASA. Por la realización de esta auditoría se aplicará la cantidad de 539,97 €.

6. Otros equipos de medida sometido a control metrológico reglamentario.

6.1. A los equipos de medida que, por sus características (necesidad de pruebas especiales, número de unidades en el mercado, tamaño, etc.), requieran la intervención de laboratorios ajenos a Verificaciones Industriales de Andalucía S.A., se aplicará como tarifa el coste de las actuaciones necesarias consistentes en el presupuesto del laboratorio (coste a facturar), cantidad que previamente ha sido comunicada al peticionario.

6.2. Los equipos no incluidos en esta Orden para los que se regule su control metrológico, devengarán como tarifa el coste de las actuaciones necesarias, previamente comunicada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y autorizada por ésta, en tanto se aprueben las mismas mediante la Orden correspondiente.

6.3. Los equipos para los que, estando incluidos en esta Orden, se modifique el procedimiento de verificación reglamentario de control metrológico, tendrán el mismo tratamiento en cuanto a tarifas que los incluidos en el punto 6.2.

7. Control previo a la instalación.

Para aquellos equipos de medida a los que se exija reglamentariamente un control previo a su instalación, se aplicará por este servicio la cantidad de 1,16 € por unidad controlada.

Segundo. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las tarifas anteriormente definidas no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tercero. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ORDEN de 6 de junio de 2003, por la que se delegan las competencias en materia de gestión del gasto público en lo relativo a restauración medioambiental de terrenos afectados por la minería antigua en los Delegados Provinciales de esta Consejería.

El rápido desarrollo minero en los siglos XIX y XX en Andalucía ha dado lugar al deterioro de los terrenos circundantes a la zona de actividad, circunstancia que se manifiesta de forma especial en las explotaciones a cielo abierto y en los depósitos de estériles y residuos procedentes de las labores de extracción y de beneficio de los minerales, que en ocasiones han provocado perjuicios de orden estético y geomorfológico, así como impactos ambientales de todo tipo. Esta situación se ve agravada por las deficiencias existentes en relación con la seguridad de las personas y de los bienes.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2994/1982, sobre restauración del espacio natural afectado por la actividad minera, primera norma donde se fijan las condiciones de protección del medio ambiente en el aprovechamiento de los recursos regulados por la Ley de Minas, las empresas explotadoras no estaban obligadas a restaurar los terrenos afectados por su actividad.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico es consciente de esta situación y considera conveniente realizar actuaciones para atenuar el deterioro del medio ambiente, disminuir los riesgos existentes y recuperar para otros usos los terrenos afectados por esta carga heredada del pasado.

El artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establecen, con carácter general, la posible delegación de competencias por parte de sus titulares en órganos administrativos sean o no jerárquicamente subordinados.

Por su parte, el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de nuestra Comunidad Autónoma, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por la Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de 3 de octubre de 2000, el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico delega en el Secretario General Técnico, entre otras, todas las competencias que en materia de contratación atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación de los mismos en relación con los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios, de suministros, consultoría y asistencia o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Para un mejor cumplimiento de los principios de eficacia, celeridad y economía que inspiran nuestro Ordenamiento Administrativo es conveniente la delegación de competencias

que permita abreviar la resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas en el artículo 44.4 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se delegan en los Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en sus respectivos ámbitos territoriales y para el ejercicio de la restauración de terrenos alterados por la minería histórica, siempre que la afección al medio ambiente se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2994/1982 sobre restauración del espacio natural afectado por la actividad minera, dentro de sus competencias en medio ambiente, en relación con los créditos que se precisen en cada caso:

1. Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación de los mismos en relación con los contratos administrativos para la ejecución de todas las obras, consultorías y asistencias o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. La realización de encargos de ejecución relativos a las actuaciones de competencia de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que puedan gestionar las empresas de la Junta de Andalucía según sus normas específicas y en el marco de sus estatutos y objeto social.

3. Las facultades en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación así como interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos que vienen atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las competencias que tiene como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada en los apartados anteriores.

Disposición Derogatoria Unica. Queda derogada la delegación que, el artículo 3.º de la Orden de 3 de octubre de 2000 realizada, en la materia comprendida en el artículo 1 de la presente Orden, en el Secretario General Técnico de esta Consejería.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

RESOLUCION de 9 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo PO núm. 422/02, interpuesto por Etisur, SCA.

En el recurso contencioso-administrativo número P.O. núm. 422/02, interpuesto por Etisur, SCA, contra la resolución de 4 de marzo de 2002 de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que declaró el incumplimiento de la resolución de concesión de fecha 22 de junio de 2001, considerándose extinguido el derecho al cobro de la subvención por no quedar acreditada la